



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

30 ENE. 2019

E-000479

Señor(a):

IVAN DE JESUS VARGAS MOLINA

Alcalde Municipal de Juan de Acosta

Calle 6A # 3 - 38, Palacio Municipal "Ariel Arteta Molina"

JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000145 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.

CT: 000628 del 18 de Junio de 2018- 001576 del 22 de noviembre de 2018

Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista)

Revisó: Karem Arcon (supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



22

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000145

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 800.069.901-0"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1523 del 24 de abril de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo número 002381 del 14 de marzo de 2018, el señor JOSE DE LOS SANTOS CASTILLA RIOS, solicita a la C.R.A. visita de inspección ocular a un predio rural ubicado en el corregimiento EL OJAL dentro de la Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico, con el fin de constatar la presunta erosión que hacen las corrientes del arroyo Juan de Acosta, así mismo la actividad relacionada con la extracción de arena y piedra en el sitio mencionado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y en virtud a lo expuesto en la queja arriba señalada, se procedió a visitar al lote ubicado en las coordenadas geográficas Punto 1:10° 50' 26.4" N-75° 02'54.4" W, Punto 2: 10° 50' 27.0" N-75° 02'55.0" W, Punto 3:10° 50' 26.8" N- 75° 02'55.9" W, Punto 3:10° 50' 27.3" N-75° 02'57.6" W dentro de la Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico, emitiéndose los Informes Técnicos con números 000628 del 18 de Junio de 2018., 001576 del 22 de noviembre de 2018 en el cual se describen lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el momento de la visita, se encontró la afectación por deslizamiento de laderas, el área del arroyo colindante con el lote ubicado al lado de la vivienda con dirección Calle 2 N° 4-40, Barrio el Ojal, corregimiento el Vaivén, municipio de Juan de Acosta.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental al área referenciada geográficamente Punto 1:10° 50' 26.4" N-75° 02'54.4" W, Punto 2: 10° 50' 27.0" N-75° 02'55.0" W, Punto 3:10° 50' 26.8" N- 75° 02'55.9" W, Punto 3:10° 50' 27.3" N-75° 02'57.6" W , y ubicada al lado de la vivienda con dirección Calle 2 N° 4-40, Barrio el Ojal, corregimiento el Vaivén, dentro de la jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico, se observó lo siguiente:

- ❖ Se evidenció la afectación por causa del deslizamiento de la ladera del arroyo, en el área del lote arriba mencionado.
- ❖ Se constató la existencia de deslizamientos y ranuras en lo correspondiente a las riberas y/o laderas del arroyo, causados por las corrientes de agua de lluvia, que producen a su vez la llamada erosión remontante.

Ojal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000145

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 800.069.901-0"

- ❖ Se presenció el alto grado de deslizamiento y desprendimiento de ladera en el sector del Arroyo que colinda con el barrio El Ojal, corregimiento El Vaivén, municipio de Juan de Acosta.
- ❖ En el recorrido del sector visitado no se encontraron, estructuras u obras civiles en las riberas o laderas del arroyo, que permitan controlar las acciones de erosión y deslizamientos que se presentan en el sector.
- ❖ Se observó que ha habido extracción de arena en varios puntos a lo largo del arroyo Grande del Municipio de Juan de Acosta Atlántico.
- ❖ Se evidenció las huellas de vehículos pesados, que entran y salen al cauce del arroyo, al parecer volquetas que transportan la arena extraída.

CONCLUSIONES

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental al área referenciada geográficamente Punto 1: 10° 50' 26.4" N-75° 02' 54.4" W, Punto 2: 10° 50' 27.0" N-75° 02' 55.0" W, Punto 3: 10° 50' 26.8" N-75° 02' 55.9" W, Punto 3: 10° 50' 27.3" N-75° 02' 57.6" W, y ubicada al lado de la vivienda con dirección Calle 2 N° 4-40, Barrio el Ojal, corregimiento el Vaivén, dentro de la jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ Existe una afectación de tipo físico y estructural por causa del deslizamiento del talud del arroyo, en el área del lote ubicado al lado de la vivienda con dirección Calle 2 N° 4-40, Barrio el Ojal, corregimiento el Vaivén, municipio de Juan de Acosta.
- ❖ Existen deslizamientos y ranuras en varios sectores correspondientes a las riberas y/o taludes del arroyo Grande de Juan de Acosta.
- ❖ A lo largo del cauce del arroyo Grande de Juan de Acosta se presenta extracción manual de arena, al parecer con pala, en el sector conocido como la cruz, acción llevada a cabo por personas indeterminadas.
- ❖ Existen evidencias de vehículos pesados, que entran y salen al cauce del arroyo, al parecer volquetas que transportan la arena extraída del cauce del arroyo Grande de Juan de Acosta.
- ❖ No existen obras estructurales que minimicen o eviten el deslizamiento de los taludes o laderas del arroyo en el sector que colinda con el barrio el Ojal, corregimiento El Vaivén, municipio de Juan de Acosta.
- ❖ Las características estructurales de la ladera que colinda con el barrio el Ojal, corregimiento El Vaivén, municipio de Juan de Acosta, al parecer son causadas por los movimientos de ladera o fenómeno de ladera, tales como desplazamiento y desprendimiento de tierra, las cuales se presentan en gran manera con los periodos de aguas lluvias en el sector.

Juan de Acosta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000145

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 800.069.901-0"

- ❖ *Los desplazamientos y el desprendimiento de tierra, que se presentan en gran manera con los periodos de aguas lluvias en el sector, se convierten en un inminente riesgo de afectación de tipo humano y material.*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000145

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 800.069.901-0”

Que el artículo 14 de la misma norma estipula que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que la misma ley en su artículo 37 señala que las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Parágrafo 1°. Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta – Atlántico, identificada con NIT. 800.069.901-0., representada legalmente por el señor Alcalde IVAN DE JESUS VARGAS MOLINA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- ❖ Informar en un término máximo de treinta (30) días calendarios a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, acerca de las medidas o acciones preventivas y/o correctivas, que llevará a cabo para evitar y controlar la erosión, pérdida de tierra, material vegetal y deslizamiento de laderas, en el área del arroyo Grande, colindante con la Calle 2 Número 4-40 y demás sectores aledaños con el Barrio El Ojal, Corregimiento El Vaivén, municipio de Juan de Acosta–Atlántico y Ciento veinte (120) días calendarios, para que lleve a cabo la implementación de las mismas.

Jabat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000145 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 800.069.901-0"

- ❖ Ejercer de manera inmediata el control, dentro de sus funciones, en lo relacionado con la expansión urbana y/o creación de asentamientos humanos dentro de la zona de amortiguamiento del arroyo Grande de Juan de acosta.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo los Informes Técnicos con números 000628 del 18 de junio de 2018., y 001576 del 22 de noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los 29 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir.
CT: 000628 del 18 de Junio de 2018- 001576 del 22 de noviembre de 2018
Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista)
Revisó: Karem Arcon (supervisora)